Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo fue radicada el pasado 15 de julio de los corrientes y recibida en este Juzgado en la misma fecha. A Despacho.

Medellín, 2 de agosto 2021

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de agosto de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1511
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDUARDO GONZÁLEZ MARÍN
Demandado	NELSON GARCÍA CARVAJAL
Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00777** 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre la pertinencia de admitir la presente demanda de trámite ejecutivo.

Se observa que en anterior oportunidad cursó demanda ejecutiva entre las mismas partes y por el mismo asunto en el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, la cual terminó por desistimiento tácito por auto del 4 de febrero de 2021, según consta en la imagen del título valor presentado.

Al respecto estipula el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso:

"f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obedecimiento de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta"

De conformidad con lo anterior, advierte el Despacho que la penalidad establecida en el mencionado artículo para la presentación nuevamente de la demanda no se había cumplido; porque el auto de terminación por desistimiento tácito conforme a la nota del desglose se profirió el 4 de febrero de 2021, actuación que, consultado el sistema de gestión judicial, se notificó el 5 de febrero de 2021, no obstante la presente demanda se radicó el 15 de julio del año en curso; en tal sentido, solo se habían cumplido 5 meses y unos días, y no el término de seis meses que debía esperar el demandante para presentar nuevamente la demanda.

Así las cosas, este Despacho no podrá admitir la demanda, toda vez la parte demandante no estaba facultada legalmente para presentar la demanda el día 15 de julio de 2021.

Por lo que, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por EDUARDO GONZÁLEZ MARÍN, en contra de NELSON GARCÍA CARVAJAL, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87942fd6f5f032a1713e6b6e59fedf327fb445da5a828197e4e00103c456a34

Documento generado en 02/08/2021 11:58:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 123 (E)** Hoy **3 de agosto de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario